



En cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 4**, fracciones **XI** y **XII**, de las Obligaciones y Atribuciones de los Comités de Ética, en las que menciona que se deberá recibir, tramitar y emitir la determinación correspondiente a las denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética y Código de Conducta, así como emitir recomendaciones y observaciones a las unidades administrativas del Ente Público, se presenta el siguiente documento:

## PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR DENUNCIAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA DE SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE SANNAFARM "VIDA NUEVA"

### I. OBJETIVOS GENERALES

El presente Procedimiento tiene como objetivos generales:

Establecer la metodología que permita a cualquier persona, incluidos los servidores públicos de esta dependencia, a presentar denuncias por el presunto incumplimiento al Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche y/o al Código de Conducta al que deberán sujetarse los servidores públicos de Sistema de atención a niños, niñas y adolescentes farmacodependientes del estado de campeche "VIDA NUEVA", a través de los Comités de Ética.

Sensibilizar al personal sobre la relevancia que tiene atender y prevenir conductas contrarias a lo previsto en las normas antes citadas.

Lograr que la ciudadanía, así como los servidores públicos tengan pleno conocimiento de cómo proceder ante conductas contrarias a lo previsto en el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche, y en el Código de Conducta al que deberán sujetarse los servidores públicos.

### II. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, D.O.F. 5 febrero 1917 y sus reformas.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, D.O.F. 18/ Julio/2016.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Descentralizado denominada Sistema de atención a niños, niñas y adolescentes farmacodependientes del estado de campeche "VIDA NUEVA" P.O.E. 28 de febrero de 2018.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Decreto 214, P.O. 16 marzo 2021.
- Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche P.O.E de fecha 4 de mayo de 2023.
- Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética, P.O.E. No. 1498 de fecha 13 de agosto de 2021.



- Código de Conducta de la Sistema de atención a niños, niñas y adolescentes farmacodependientes del estado de campeche "VIDA NUEVA" al que deberán sujetarse los servidores públicos.
- Protocolo de Atención a Denuncias.

### III. ALCANCE

Cualquier persona servidora pública o particular podrá presentar, ante el Comité de Ética, una denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Ética y/o en el Código de Conducta, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación en la que se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público

La denuncia que se presente por parte de algún servidor público o particular, la podrá presentar por los siguientes medios:

- Medio Físico: Escrito dirigido al Presidente del Comité o a cualquier integrante.
- Electrónica: Es la recepción en la cuenta de correo electrónico: [delacionesvn@outlook.com](mailto:delacionesvn@outlook.com)

La denuncia puede ser en escrito libre y debe contener los datos mínimos de identificación, como son:

- Nombre completo del denunciante
- Dirección y/o teléfono del denunciante
- Cuenta de correo electrónico
- Nombre completo del servidor público denunciado y/o el cargo que desempeña
- Escrito libre con la descripción detallada de los hechos, debidamente firmado
- Medios probatorios
- Datos del testigo

Las denuncias anónimas, podrán presentarse siempre y cuando se pueda identificar a un testigo o tercera persona a quien le consten los hechos.

En caso de que la denuncia no sea competencia del Comité, la o el presidente o el comisionado que éste designe, deberá orientar al denunciante para que presente la denuncia en la instancia correspondiente.

### IV. PROCEDIMIENTO

#### 1. Presentar la Denuncia

Cualquier persona puede presentar una denuncia por presunto incumplimiento al Código de Ética y de Conducta y a los Lineamientos Generales, ante el Comité de Ética del SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE SANNAFARM "VIDA NUEVA".



Dicha denuncia debe estar descrita con los hechos, conductas, hora, fecha, lugar del acontecimiento y nombres.

Se podrá admitir la presentación de denuncias anónimas, siempre y cuando se identifique al menos a una persona que le consten los hechos o algún medio de prueba y se adjunte su testimonio.

De ser necesario, el Comité mantendrá estricta confidencialidad de los datos de la persona que presente la denuncia y el de los testigos.

## 2. Recepción y Registro

Una vez recibida la denuncia, la o el Secretario Ejecutivo del Comité, tendrá hasta cinco días hábiles para denuncias recibidas por escrito y diez días en caso de que sea vía electrónica, para realizar las siguientes actividades:

- Registrarla y asignarle un número de expediente/folio.
- Verificar que contenga el nombre del denunciante.
- Verificar que la denuncia tenga un teléfono, domicilio o dirección electrónica para recibir información.
- Confirmar que la denuncia tenga el relato de los hechos con los datos correspondientes para identificar al servidor público involucrado.
- Confirmar que se encuentre cuando menos un testigo a quien le consten los hechos, así como los medios probatorios que muestren el incumplimiento de la conducta, principios y valores éticos del denunciado.
- Verificar que señalen la dependencia pública a la que pertenece el servidor público denunciado.

En caso de faltar alguno de los elementos mencionados, el o la Secretaria Ejecutiva deberá solicitar, por única vez y de manera oficial por el medio de comunicación que haya ofrecido como vínculo, subsanar las deficiencias en un plazo de 5 días hábiles, con la finalidad de tener los datos necesarios para que la denuncia cumpla con lo establecido, y así hacerla de conocimiento al Comité de Ética, advirtiéndole al denunciante que, de no contar con lo requerido, el expediente se archivará con estatus concluido.

La información contenida en la denuncia podrá ser considerada como un antecedente para el Comité, cuando ésta involucre reiteradamente a un servidor público en particular, por lo que se deberá contar con un registro consecutivo anual de denuncias presentadas.

## 3. Aviso de Denuncia ante el Comité

Una vez integrada la documentación de la denuncia, el Secretario Ejecutivo convocará a los integrantes del Comité, a sesión ordinaria o extraordinaria, en un plazo de tres días hábiles, contados posterior a la correcta integración del expediente del caso.

La denuncia podrá ser calificada como:



- **Probable Incumplimiento:** En este caso se procede a entrevistar al servidor público involucrado (denunciado), de considerarse necesario, se puede requerir la presencia de los testigos y/o a la persona que presentó la denuncia.
- **No competencia:** De ser una situación de gravedad, que no tenga solución interna, se orienta al denunciante para que presente su denuncia ante la instancia correspondiente.

Posterior a esta calificación, el Comité contará con un plazo no mayor a 3 días hábiles contadas a partir de la recepción completa de la documentación del caso, para notificar al denunciante sobre el estatus de su denuncia.

#### 4. Tramitación, Sustanciación y Análisis

En la sesión ordinaria o extraordinaria se llevará a cabo el análisis de la denuncia entre los integrantes del Comité y se tomarán acuerdos para determinar las acciones que se tendrán al respecto.

El Comité podrá calificar el acontecimiento, de acuerdo a la documentación presentada y el argumento de la denuncia.

Si el Comité considera que existe un Probable Incumplimiento al código de Ética, Código de Conducta o a las Reglas de Integridad, designará la comisión correspondiente que debe entrevistar al servidor público denunciado y, de ser necesario, al denunciante y testigos. La comisión deberá estar conformada por al menos 3 integrantes del comité, quienes deberán dejar constancia escrita de cada una de las entrevistas.

Para el desarrollo de las actividades propias de la investigación, la comisión deberá realizar dentro de un plazo no mayor a 3 meses contados a partir de la determinación del Probable Incumplimiento. Quedando como actividades, las siguientes:

- Entrevista con el denunciante para mayor amplitud de pruebas, datos y detalles.
- Entrevista con el o los testigos a quien le conste los hechos.
- Entrevista con el servidor público involucrado (denunciado).
- Solicitud de documentos a las áreas administrativas o áreas de adscripción de los servidores públicos que ayuden a probar o desmentir los hechos.
- Dejar evidencia/constancia escrita de las actividades y acciones realizadas.
- La comisión deberá avisar previamente a la o el Presidente del Comité, los resultados previos de la investigación, para que determine, en caso de ser necesario, citar a sesión para presentar formalmente dichos resultados a los representantes del jurídico, sindicalizados, órgano interno de control o cualquier tercero que el Presidente considere conveniente deba participar en calidad de asesor y/o testigo.

Al término de las entrevistas realizadas y valoración del caso, bajo el término de una calificación de Probable Incumplimiento, los miembros del comité presentarán sus conclusiones, emitirán sus observaciones y en su caso recomendaciones, así como determinar las medidas preventivas previas, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large circular signature at the top and several vertical initials below.]*

En dado caso que la denuncia describa conductas en las que, supuestamente se hostigue, agreda, amedrente, acose, intimide o amenace a una persona, la o el presidente del Comité podrá determinar medias preventivas previas.

Cuando los hechos narrados en la denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, los miembros del Comité comisionados para su atención, podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar principios y valores contenidos en el Código de Conducta y Ética y en las Reglas de Integridad; y previa obtención de pruebas suficientes que den como indicios una solución interna.

### 5. Resolución

En sesión ordinaria o extraordinaria, el Comité revisa el proyecto de conclusiones, aprobando o modificando su contenido, en un plazo máximo de hasta tres meses, contados a partir de la fecha en que se califique como probable incumplimiento, manifestando sus observaciones o recomendaciones con respecto al hecho o a la conducta del o de los servidores públicos, dando vista al Órgano Interno de Control en dado caso de estimas que existe una probable Responsabilidad Administrativa.

El Secretario Ejecutivo en un plazo de hasta cinco días hábiles contados a partir de la determinación del Comité, notifica las conclusiones al promovente y al o los servidores públicos involucrados y a su o sus superiores jerárquicos.

### 6. Transitorios

PRIMERO. El presente procedimiento para atender denuncias ante el comité de ética por incumplimiento al código de ética, reglas de integridad y el código de conducta de los servidores públicos, entrara en vigor después de su aprobación por el comité de ética.

SEGUNDO. El comité de ética deberá estar constituido en los términos de los lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores y para implementar las acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los comités de ética.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente procedimiento para presentar denuncias ante el comité de ética por incumplimiento al código de ética, reglas de integridad y el código de conducta de los servidores públicos.



**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA QUE APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR DENUNCIAS EN  
EL COMITÉ DE ÉTICA DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE SANNAFARM "VIDA NUEVA"  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 15 DEL MES DE JULIO DEL 2025.**

**FIRMAS**

**LDAP. EDUARDO ERNESTO VAZQUEZ  
GUTIERREZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ÉTICA**

**PSIC. CANDELARIO DEL CARMEN  
SÁNCHEZ LÓPEZ  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE ÉTICA**

**LIC. EDDY ALFREDO HUCHIM MARTIN  
SECRETARIO EJECUTIVO  
CAPTURISTA**

**LIC. YANELI DEL JESÚS DZUL MAY  
SUPLENTE DEL SECRETARIO  
EJECUTIVO  
ANALISTA**

**LIC. TANAYRI GUADALUPE COYOC TORRES  
SECRETARIA TÉCNICA  
JEFE DE DEPARTAMENTO**

**LIC. NEYMA NOEMI PAAT PECH  
SUPLENTE DE LA SECRETARIA  
TÉCNICA  
ANALISTA**

**PSIC. ZABDÍEL FLORES CARPINTEYRO  
PRIMER MIEMBRO TITULAR ELECTO  
PSICÓLOGO "A"**

**DR. PABLO DEL JESÚS LEÓN  
HUCHIN  
SUPLENTE DEL PRIMER MIEMBRO  
TITULAR TÉCNICO**

**PSIC. ANTONIO EDUARDO CHAY  
DORANTES  
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR ELECTO  
COORDINADOR**

**PSIC. CLAUDIA PATRICIA MÉNDEZ  
ORTEGA  
SUPLENTE DEL SEGUNDO  
MIEMBRO TITULAR TÉCNICO**



  
**PSIC. MARIA FERNANDA MARTINEZ  
RODRIGUEZ  
TERCER MIEMBRO TITULAR ELECTO  
PSICÓLOGA "A"**

  
**C. VÍCTOR ANTONIO UC ZÚÑIGA  
SUPLENTE DEL TERCER MIEMBRO  
TITULAR TECNICO**

  
**C.P SERGIO ALBERTO YAH MONTERO  
ENCARGADO DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL**

  
**C.P GONZALO JAVIER CASANOVA  
RIVERA  
SUPLENTE DEL ENCARGADO DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**



San Francisco de Campeche, Campeche a 15 del mes julio del 2025  
La presente foja forma parte del "PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR DENUNCIAS EN EL COMITÉ DE ÉTICA DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE SANNAFARM "VIDA NUEVA", realizada y firmadas.